



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(053)**

**27 DE ABRIL DE 2020**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHARANGA” RNSC 107-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARANGA" RNSC 107-18

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

### I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante oficio con radicado No.2018-460-006111-2 del 19 de julio de 2018, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, representante Legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT.900.454.875-0, actuando como apoderada, remitió la documentación ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHARANGA**", a favor de los predios que a continuación se relacionan, ubicados en la vereda la Esmeralda, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 17 de julio de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 23 de abril de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a las obrantes en los certificados.

1. "**Charanga I**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6345, que cuenta con una extensión superficial de setecientos dos hectáreas con cuatro mil quinientos dos metros cuadrados (702ha 4502m<sup>2</sup>), de propiedad de la señora MARIA FERNANDA ZAMBRANO ENDARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.233.
2. "**Charanga II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6315, que cuenta con una extensión superficial de setecientos tres hectáreas con tres mil trescientas sesenta y dos metros cuadrados (703ha 3362m<sup>2</sup>), de propiedad de la señora MARY LIZETH ZAMBRADO ENDARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.599.
3. "**Caimán I**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6347, que cuenta con una extensión superficial de trescientas cincuenta y dos hectáreas con dos mil ochocientos seis metros cuadrados (352ha 2806m<sup>2</sup>)<sup>1</sup>, de propiedad del señor LEONARDO ANDRES ZAMBRANO ENDARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.217.
4. "**Caimán II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6318, que cuenta con una extensión superficial de trescientas cincuenta y dos hectáreas con seis mil doscientos noventa y dos metros cuadrados (352ha 6292m<sup>2</sup>)<sup>2</sup>, de propiedad del señor CARLOS GERARDO ZAMBRANO ENDARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.669.

<sup>1</sup> Conforme lo establecido en el FMI 086-6347, anotaciones NO.002 y No.003, compraventa parcial de 352ha 2806m<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Conforme lo establecido en el FMI 086-6318, anotación No.003, compraventa parcial de 352ha 6292m<sup>2</sup>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.226 del 28 de agosto de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**CHARANGA** a favor de los predios denominados "CHARANGA I", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6345, "CHARANGA II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6315, "CAIMAN I", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6347, "CAIMAN II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6318, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, representante Legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900.454.875-0.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 28 de agosto de 2018 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

## **II DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA- fijado el 19 de septiembre de 2018 y desfijado el 03 de octubre de 2018, remitido mediante oficio con radicado No. 2018-460-008858-2 del 09 de octubre de 2018 y la Alcaldía Municipal de Orocué, fijado el 14 de febrero de 2019 y desfijado el 27 de febrero de 2019, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600029592 del 17 de abril de 2019, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámite y Evaluación Ambiental-GTEA, solicitó a la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, visitar el predio para verificar la muestra de ecosistema.

El grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- mediante memorando No. 20192300008243 del 29 de septiembre de 2019, solicita a la Dirección Territorial Orinoquia- DTOR, ajustar al concepto técnico, con el fin de tener en cuenta la zonificación acordada con la Fundación Cunaguaro.

Mediante memorando No.20197030003143 7 de octubre de 2019, la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR- considera que el concepto técnico, debe ser elaborado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, atendiendo a la nueva propuesta de zonificación, extrayendo la información técnica de campo aportada en el concepto técnico No. 20197030003153 de la misma fecha enviada por la Territorial

Mediante radicado No. 20194600095642, del 30 de octubre de 2019, la Fundación Cunaguaro remite los mapas de los predios que conforman la RNSC "CHARANGA" expedidos por la Agencia Nacional de Tierras en la cual figuran coordenadas de ubicación.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- y el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones-GSIR- de Parques Nacionales Naturales, revisan la nueva información predial expedida por la Agencia Nacional de Tierras-ANT, donde se evidenció que el área de algunos predios superaba la registrada en el folio de matrícula, por lo cual se realizó el ajuste a los mismos con el fin de dar consistencia entre el documento de la ANT, la zonificación acordada con la Fundación Cunaguaro y la información de campo reportada por parte de la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, consolida la información y realiza el ajuste a la zonificación con el fin de dar congruencia al concepto técnico, teniendo en cuenta las fuentes de información mencionadas, además de la zonificación reportada en el concepto técnico allegado por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR y la revisión de imágenes satelitales de tres años diferentes (2018, 2019 y 2020).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA-, mediante radicado No. 20202300013731 del 11 de marzo de 2020, solicita a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT-, información si los predios objeto de registro se encuentran relacionados con alguno de los programas y procedimientos administrativos de constitución, ampliación, restructuración o saneamiento de resguardos indígenas.

La Agencia Nacional de Tierras mediante radicado No. 20204600029482 del 14 de abril de 2020 dio respuesta indicando que los predios "Charanga I" y "Charanga II", "Caimán I" y "Caimán II, no presentan traslapes con solicitudes de comunidades étnicas y resguardos indígenas.

El grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales, luego de evaluar las anteriores situaciones, emitió el Concepto Técnico No. **20202300000676** del 20 de abril de 2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls.104-108).

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN Y ÁREA**

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHARANGA", está conformada por los predios que se describen a continuación, de acuerdo con la información contenida en los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué:*

- "El Caimán 1" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6347, que de acuerdo con la anotación 003 cuenta con una extensión superficial de 352,2806 Ha, de propiedad del señor LEONARDO ANDRES ZAMBRANO ENDARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.597.217.
- "El Caimán II" con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6318, que según la anotación 003 de dicho documento, cuenta con área de 352 Ha 6292 m2 de propiedad del señor CARLOS GERARDO ZAMBRANO ENDARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.412.669.
- "La Charanga I" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6345, que cuenta con una extensión de 702 Ha 4.502 m2, de propiedad de la señora MARIA FERNANDA ZAMBRANO ENDARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.233.
- "La Charanga II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6315, que cuenta con una extensión superficial de 703 Ha 3.362 m2, de propiedad de la señora MARY LIZETH ZAMBRANO ENDARA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.724.599.

*Los predios anteriormente mencionados se ubican en la vereda La Esmeralda, municipio de Orocué, departamento del Casanare. Una vez realizada la visita técnica, emitido el concepto técnico por la DTOR, verificada la congruencia de la información enviada por la Fundación Cunaguaro y con el fin de dar coherencia en el marco del Decreto 1076 de 2015, se realizó el ajuste desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA en el cual se presenta un registro total de 2093,2775 Ha (Tabla 1)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

**Tabla 1. Relación de áreas (Hectáreas) por predio**

<b>Descripción</b>	<b>Predio</b>	<b>El Caimán 1</b>	<b>El Caimán II</b>	<b>La Charanga I</b>	<b>La Charanga II</b>	<b>Total (Ha)</b>
Área total por predio según Matricula Inmobiliaria		352,2806	352,6292	702,5402	703,3362	2110,7862
Área total para registrar		352,2655	352,3059	702,4407	686,2654	2093,2775

El acceso a los predios se realiza por vía terrestre, saliendo del centro poblado de Orocué se toma la vía principal hacia San Luis de Palenque y se ingresa por el primer desvío a mano derecha por una vía destapada pasando por el resguardo indígena Sáliba de San Juanito, hasta cruzar el puente sobre el caño Duya, desde donde inician los predios en proceso de registro. El recorrido desde Orocué es de aproximadamente 20 kilómetros (30-40 minutos en vehículo)<sup>3</sup>.

## **2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE<sup>4</sup>**

De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en los predios objeto de registro como RNSC "CHARANGA" están representados cinco ecosistemas generales correspondientes a bosque de galería inundable basal, bosque inundable basal, zona pantanosa basal, sabana inundable y ecosistema transicional transformado que hacen parte del bioma Helobioma Casanare que hacen parte del Hidrobioma Casanare.

### **2.1 Fauna<sup>5</sup>**

Durante la visita técnica, en los ecosistemas presentes en los predios se identificaron 111 especies de aves, 5 de mamíferos y 7 de reptiles (Tabla 2). Las especies más relevantes en términos de endemismo, amenazadas y especies clave o representativas de las sabanas inundables, fueron el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) (Figura 1), y oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) (Figura 2) que se encuentran en la categoría de amenaza Vulnerable (VU) de la UICN, así como el atrapamoscas (*Phelpsia inornata*) que es una especie endémica de las sabanas inundables. Otras especies que si bien no están amenazadas, cumplen un papel crítico en el mantenimiento de los ecosistemas naturales de los llanos tales como el mato (*Tupinambis teguixin*) que actúa en el control de poblaciones de otras especies, y primates como el mono aullador (*Alouatta seniculus*) fundamentales en el mantenimiento del bosque mediante la dispersión de semillas, así como especies acuáticas como la tortuga mata-mata (*Chelus fimbriatus*) (Figura 3) y las babillas (*Caiman crocodylus*) (Figura 4).



**Figura 1. Morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*)**



**Figura 2. Oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*)**

<sup>3</sup> Información perteneciente al Concepto Técnico No. 20197030003163 de 07/10/2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**



**Figura 3. Tortuga mata-mata (*Chelus fimbriatus*)**



**Figura 4. Babillas (*Caiman crocodylus*)**

**Tabla 2. Especies de fauna registradas en los predios en proceso de registro como RNSC "CHARANGA".  
Fuente, Concepto Técnico No. 20197030003163 de 07/10/2019 emitido por la DTOR.**

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
<b>AVES</b>			
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna viduata</i>	Pato carrito
Anseriformes	Anatidae	<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pato guire
Anseriformes	Anatidae	<i>Cairina moschata</i>	Pato real
Anseriformes	Anatidae	<i>Amazonetta brasiliensis</i>	Pato pisingo
Galliformes	Cracidae	<i>Mitu tomentosum</i>	Paujil
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Jabiru mycteria</i>	Garzón soldado
Ciconiiformes	Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Gabán huesito
Suliformes	Phalacrocoraci- dae	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán
Suliformes	Anhingidae	<i>Anhinga anhinga</i>	Pato codúa
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Ardea cocoi</i>	Garza morena
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta thula</i>	Garza azul
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Egretta caerulea</i>	Garza
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Cercibis oxycerca</i>	Tarotaro
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Mesembrinibis cayennensis</i>	Zamurita
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Platalea ajaja</i>	Garza paleta
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Chulo
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes burrovianus</i>	Guala
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Sarcoramphus papa</i>	Rey zamuro
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Busarellus nigricollis</i>	Águila sabanera
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila venadera
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Águila
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Gruiformes	Rallidae	<i>Aramides cajaneus</i>	Chiricoca
Charadriiformes	Burhinidae	<i>Burhinus bistriatus</i>	Guerere
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván
Charadriiformes	Jacaniidae	<i>Jacana jacana</i>	Gallito de agua
Charadriiformes	Lariidae	<i>Phaetusa simplex</i>	Gaviota

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Eurypygiformes</i>	<i>Eurypygidae</i>	<i>Eurypyga helias</i>	Garza de sol
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina minuta</i>	Palomita
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma
<i>Columbiformes</i>	<i>Columbidae</i>	<i>Zenaida auriculata</i>	Paloma
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Crotophaga ani</i>	Ciriguelo
<i>Cuculiformes</i>	<i>Cuculidae</i>	<i>Coccyzina minuta</i>	Candelo
<i>Nyctibiiformes</i>	<i>Nyctibiidae</i>	<i>Nyctibius grandis</i>	Bruja
<i>Caprimulgiformes</i>	<i>Caprimulgidae</i>	<i>Nyctidromus albicollis</i>	Aguardacaminos, bujío
<i>Apodiformes</i>	<i>Apodidae</i>	<i>Streptoprocne zonaris</i>	Golondrina
<i>Apodiformes</i>	<i>Trochilidae</i>	<i>Amazilia fimbriata</i>	Colibrí
<i>Apodiformes</i>	<i>Trochilidae</i>	<i>Phaethornis hispidus</i>	Colibrí
<i>Opisthocomiformes</i>	<i>Opisthocomidae</i>	<i>Opisthocomus hoazin</i>	Chenchena
<i>Coraciiformes</i>	<i>Alcedinidae</i>	<i>Chloroceryle americana</i>	Martín pescador
<i>Coraciiformes</i>	<i>Alcedinidae</i>	<i>Megaceryle torquata</i>	Martín pescador
<i>Galbuliformes</i>	<i>Bucconidae</i>	<i>Hypnelus ruficollis</i>	Pájaro bobo
<i>Galbuliformes</i>	<i>Galbulidae</i>	<i>Galbula ruficauda</i>	Jacamar
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Colaptes punctigula</i>	Carpintero
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Melanerpes rubricapillus</i>	Carpintero real
<i>Piciformes</i>	<i>Picidae</i>	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
<i>Falconiformes</i>	<i>Falconidae</i>	<i>Falco sparverius</i>	Cemícalo
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Ara severus</i>	Guacamaya verde
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Amazona amazonica</i>	Loro real
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Forpus conspicillatus</i>	Cascabelito
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Eupsittula pertinax</i>	Carisucio
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Orthopsittaca manilatus</i>	Maracana
<i>Psittaciformes</i>	<i>Psittacidae</i>	<i>Thectocercus acuticaudatus</i>	Perico
<i>Passeriformes</i>	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Sakesphorus canadensis</i>	Hormiguero
<i>Passeriformes</i>	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Thamnophilus punctatus</i>	Hormiguero
<i>Passeriformes</i>	<i>Thamnophilidae</i>	<i>Myrmotherula axillaris</i>	Hormiguero
<i>Passeriformes</i>	<i>Furnariidae</i>	<i>Synallaxis albescens</i>	Cucarachero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Machetornis rixosa</i>	Caballicero
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Myiopagis gaimardii</i>	Atrapamoscas
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Elaenia flavogaster</i>	Copetón
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Knipolegus poecilocercus</i>	Atrapamoscas
<i>Passeriformes</i>	<i>Tyrannidae</i>	<i>Fluvicola pica</i>	Viudita

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Megarynchus pitangua</i>	Pechiamarillo
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Caballicero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Phelpsia inornata</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Rojito
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Legatus leucophaeus</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta
Passeriformes	Pipridae	<i>Manacus manacus</i>	Matraca
Passeriformes	Tityridae	<i>Tityra cayana</i>	Titira
Passeriformes	Tityridae	<i>Pachyramphus rufus</i>	
Passeriformes	Vireonidae	<i>Vireo olivaceus</i>	Vireon
Passeriformes	Corvidae	<i>Cyanocorax violaceus</i>	Pollo de monte, chancha
Passeriformes	Hirundinidae	<i>Tachycineta albiventer</i>	Golondrina
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Cantorchilus leucotis</i>	Cucarachero
Passeriformes	Poliptilidae	<i>Poliptila plumbea</i>	
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus nudigenis</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus ignobilis</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus leucomelas</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Mimidae	<i>Mimus gilvus</i>	Paraulata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Coereba flaveola</i>	Mielero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Paroaria nigrogenis</i>	Cardenal
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Tangara cayana</i>	Monjita
Passeriformes	Thraupidae	<i>Ramphocelus carbo</i>	Pico de plata
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sicalis columbiana</i>	Arrocero, Canario
Passeriformes	Thraupidae	<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Sporophila minuta</i>	Semillero
Passeriformes	Emberizidae	<i>Ammodramus humeralis</i>	Arrocero, Canario
Passeriformes	Icteridae	<i>Leistes militaris</i>	Sangretoro
Passeriformes	Icteridae	<i>Sturnella magna</i>	Chirlobirlo
Passeriformes	Icteridae	<i>Psarocolius decumanus</i>	Oropendola, mochilero
Passeriformes	Icteridae	<i>Cacicus cela</i>	Arrendajo
Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus lugubris</i>	Chango, toldo
Passeriformes	Icteridae	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Toche
<b>MAMÍFEROS</b>			
Primates	Atelidae	<i>Alouatta seniculus</i>	Araguato, Aullador
Pilosa	Myrmecophagidae	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	Oso palmero

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Cingulata	Dasypodidae	<i>Dasytus novemcinctus</i>	Armadillo, cachicamo
Artiodactyla	Cervidae	<i>Odocoileus cariacou</i>	Venado cola blanca
Rodentia	Caviidae	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	Chigüiro
<b>REPTILES</b>			
Squamata (Sauria)	Teiidae	<i>Tupinambis teguixin</i>	Mato
Squamata (Sauria)	Teiidae	<i>Cnemidophorus gramivagus</i>	Lagarto guitarrero
Squamata (Sauria)	Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana
Testudines	Chelidae	<i>Chelus fimbriatus</i>	Mata mata
Testudines	Testudinidae	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	Morrocoy
Testudines	Podocnemididae	<i>Podocnemis vogli</i>	Sabanera o galápaga
Crocodylia	Crocodylidae	<i>Caiman crocodylus</i>	Babilla

### 2.1 Flora<sup>6</sup>

Los ecosistemas de bosque de galería inundable basal y bosque inundable basal están conformados por formaciones boscosas que tienen un dosel superior a los 20 metros de altura ubicados al margen del caño Duya, con especies como yarumo (*Cecropia sp.*), cañafistol (*Cassia grandis*), palo de aceite (*Copaifera pubiflora*), gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), caracaro (*Enterolobium cyclocarpum*), guamo (*Inga sp.*) y sarrapio (*Dipteryx odorata*) entre otras ( Figura 5). Incluye un palmar asociado al caño Duya con dominancia de la palma real (*Attalea butyracea*) y otras especies de palmas ( Figura 6), así como un morichal y bosque de galería asociado la cañada El Burro y al caño Paravare ubicados al norte del predio, con una clara dominancia de palma de moriche (*Mauritia flexuosa*) ( Figura 7).

El ecosistema transicional transformado se compone de matorrales dominados por vegetación arbustiva que no supera los 5 metros de altura y se encuentran en proceso de regeneración natural debido al pastoreo no tan frecuente (

Figura 8). Entre las especies dominantes en estos matorrales se incluyen el Chaparro (*Curatella americana*), Guasimo (*Guasuma ulmifolia*), estoraque (*Vernonia brasiliana*), bototo (*Cochlospermum vitifolium*), Caruto (*Genipa americana*) así como diferentes especies de las familias Hypericaceae y Melastomataceae.

El ecosistema de sabana inundable corresponde a sabanas naturales donde se desarrolla la ganadería extensiva en praderas conformadas por pasto guaratara (*Axonopus purpusii*), tote (*Rhynchospora nervosa*), rabo de vaca (*Andropogon bicornis*), *Rhynchospora globosa*, entre otras, con árboles dispersos de chaparro (*Curatella americana*) (Figura 9). Parte de estas sabanas se inundan totalmente en el sector norte producto del desborde de la cañada El Burro y del caño Paravare (Figura 10).

La zona pantanosa basal se trata de una extensión del caño Paravare que permanece inundada durante la temporada lluviosa y que cubre una parte del predio en el sector norte (Figura 11), mientras que el río de aguas blancas se refiere al caño Duya (Figura 12).

<sup>6</sup> Información perteneciente al Concepto Técnico No. 20197030003163 de 07/10/2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**



**Figura 5. Bosque de galería inundable basal**



**Figura 6. Palmar asociado al caño Duya**



**Figura 7. Morichal asociado a la cañada El Burro y al caño Paravare**



**Figura 8. Ecosistema transicional transformado con coberturas de matorrales**



**Figura 9. Sabanas naturales**



**Figura 10. Sabana inundable asociada a la cañada El Burro**



**Figura 11. Zona pantanosa basal asociada al caño Paravare**



**Figura 12. Caño Duya**

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

Objetivo general:

Preservar los ecosistemas y poblaciones asociadas a los caños Duya, Paravare y El Burro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

Objetivos específicos:

- Preservar las sabanas inundables naturales, los bosques de galería e inundables, zona pantanosa basal y ecosistemas transicionales asociados a los caños Duya, Paravare y El Burro.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).
- Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información relacionada en el concepto técnico emitido por la DTOR, se establece como objetos de conservación:

- Bosque de galería inundable basal
- Bosque inundable basal
- Zona pantanosa basal
- Sabana inundable y
- Ecosistema transicional transformado

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo en cuenta la información consignada en el concepto técnico No. 20197030003163 de 07/10/2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR, la documentación allegada por la Fundación Cunaguaro, y la consulta de imágenes satelitales de los años 2018, 2019 y 2020<sup>7</sup> se realizó un ajuste de acuerdo a las áreas del folio de matrícula de cada uno de los predios y su correspondencia en coberturas de la tierra manteniendo los lineamientos generales de la zonificación inicial propuesta (Figura 13). En la (Tabla 3) se describe la zonificación final por predio para referencia.

**Tabla 3. Tabla discriminada de zonificación para la RNSC "CHARANGA"**

Zonificación	Área en Hectáreas				Total	%
	El Caimán I	El Caimán II	La Charanga I	La Charanga II		
Zona de Conservación	44,2562	51,5673	199,5857	62,8101	358,2193	17,11
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	18,3871	1,6491	52,0834	7,1701	79,2897	3,79
Zona de Agrosistemas	289,6222	298,0221	450,7716	610,5340	1648,9499	78,77
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	1,0674	0,0000	5,7512	6,8186	0,33
Área Total por Predio	352,2655	352,3059	702,4407	686,2654	<b>2093,2775</b>	<b>100</b>
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>2093,2775</b>					

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:**

Esta zona tiene un área total de 358,2193 Ha, representando el 17,11% de la RNSC, corresponde principalmente a los ecosistemas de bosque de galería inundable basal, bosque inundable basal y zona pantanosa basal que corresponden al morichal asociado a la cañada El Burro, bosque inundable con morichal asociado al caño Paravare y bosque de galería inundable asociado al caño Duya donde se encuentran palmares de *Attalea butyracea* (Palma real) y *Attalea insignis*.

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACION Y MANEJO ESPECIAL:**

Con una extensión de 79,2897 Ha de área total a registrar (3,79%), comprende una franja de sabana que bordea la zona de conservación de los caños El Burro, Paravare y Duya, destinada a la mitigación de los impactos ocasionados por las actividades de la ganadería. Tiene una amplitud variable e incluye

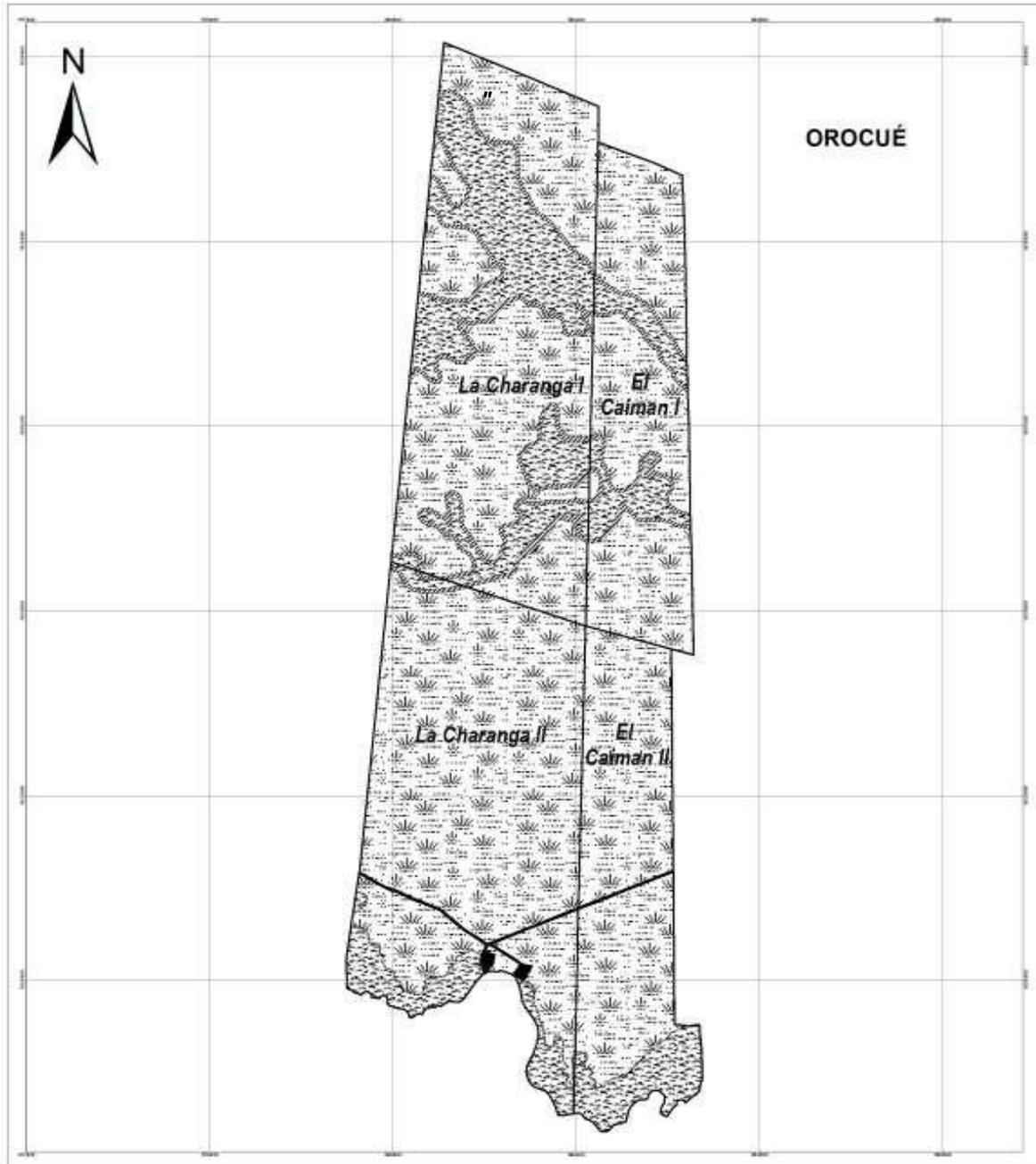
<sup>7</sup> Se realizó una interpretación visual 3 de imágenes SENTINEL-2A (12dic2018, 29ago2019 y 06ene2020), las cuales permiten identificar estados de madurez de la vegetación y cuerpos de agua.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARANGA" RNSC 107-18**

principalmente áreas de bosque, matorrales y sabanas inundables.

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:**

Con un área de 1648,9499 Ha y representando el 78,77% del área total a registrar de la RNSC, corresponde en su totalidad a sabanas naturales con pastos nativos que permanecen inundadas durante la temporada de lluvias. La principal actividad productiva que se realiza actualmente en los predios es la ganadería extensiva con aproximadamente 450 cabezas de ganado mantenidas en sabanas nativas, con una densidad baja de aproximadamente 1 cabeza de ganado por cada 5 hectáreas.



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
Agencia Nacional de Desarrollo Rural

Unidad de Servicios al Cliente y a la Información

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil Charanga

Escala 1:1000

**CONVENCIONES**

**LIMITES**

- Problema Charanga
- Límite Municipal

**ZONIFICACION**

- Zona de Conservación
- Zona de Aprovechamiento y Manejo Sostenible
- Zona de Agricultura
- Zona de Uso Intensivo e Intensivo

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área en hectáreas				Total
	El Caimán I	El Caimán II	La Charanga I	La Charanga II	
Zona de Conservación	46.2340	41.2470	169.4000	42.2710	399.1520
Zona de Aprovechamiento y Manejo Sostenible	6.7420	12.640	52.4000	1.7000	73.4820
Zona de Agricultura	229.4270	238.0220	400.7770	640.5380	1508.7640
Zona de Uso Intensivo e Intensivo	3.2000	10.070	8.0000	3.3710	24.6410
Area Total/Problema	388.5830	343.2390	740.5770	1085.2660	1657.6650
Area Total/Problema					3300.2770

**LOCALIZACIÓN GENERAL**

**LOCALIZACIÓN REGIONAL**

Vía a Orocué  
Km 100 del eje  
Orocué - Orocúe

**LOCALIZACIÓN LOCAL**

Problema Charanga  
Km 100 del eje  
Orocúe - Orocúe

Escala 1:100000

Elaboración: 2020

## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “CHARANGA” RNSC 107-18

### 4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:

Con el 0,33 % del área total objeto de registro y una superficie de 6,8186 Ha, está representada por la casa, caballeriza, corral para el manejo del ganado y patios. Incluye además la vía principal que lleva hacia la vereda La Esmeralda y una vía secundaria que comunica con los predios aledaños.

### 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “CHARANGA” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3, lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

### 6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con la información contenida en el EOT<sup>8</sup>, el municipio de Orocué presenta un clima cálido húmedo según la clasificación de Holdridge-IGAC, con una temperatura promedio anual de 26,1°C con máximas de 27,8°C en marzo y mínimas de 25,3°C en Julio. La precipitación promedio anual para el municipio es de 1914,4 mm y presenta un régimen de distribución de tipo monomodal, comprendiendo un periodo seco que se extiende entre los meses de noviembre a marzo, y un período lluvioso entre abril y octubre, siendo junio el mes más lluvioso con un valor promedio de 517 mm.

La RNSC “CHARANGA” se encuentra limitada al sur por el caño Duya el cual desemboca en el río Meta y hacia el norte de la Reserva se encuentran los caños El Burro y Paravare que cuentan con cobertura de bosque de galería, secándose en temporada de verano y manteniendo coberturas de morichal las cuales son muy importantes como hábitat para la fauna durante la temporada seca<sup>9</sup>.

Con base en la zonificación verificada en la visita técnica, se revisó la zonificación ambiental establecida en el EOT del municipio de Orocué<sup>10</sup> en el cual se delimitan los “Suelos de protección” entendidos “como los que soportan las áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales reflejadas en la zonificación ambiental del suelo urbano y rural”. Dentro de estas zonas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, se incluyen en el municipio las “Rondas de protección hídrica de 100 m de radio alrededor de los nacimientos de agua. Rondas de protección hídrica de 30 m a lado y lado de las márgenes de cauces temporales o permanentes” así como “Humedales, esteros, pantanos, Bosques de Galería, morichales, matas de monte”, que para el caso de los predios en proceso de registro corresponden a las bosques y morichales asociados a las rondas de los caños Duya, Paravare y El Burro que están incluidas dentro

<sup>8</sup> Acuerdo 022 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Orocué, Casanare. Alcaldía de Orocué..

<sup>9</sup> Adaptado del Concepto Técnico No. 20197030003163 de 07/10/2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

<sup>10</sup> Alcaldía de Orocué. 2009. Acuerdo 022 del 03 de diciembre de 2009. Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Orocué, Casanare

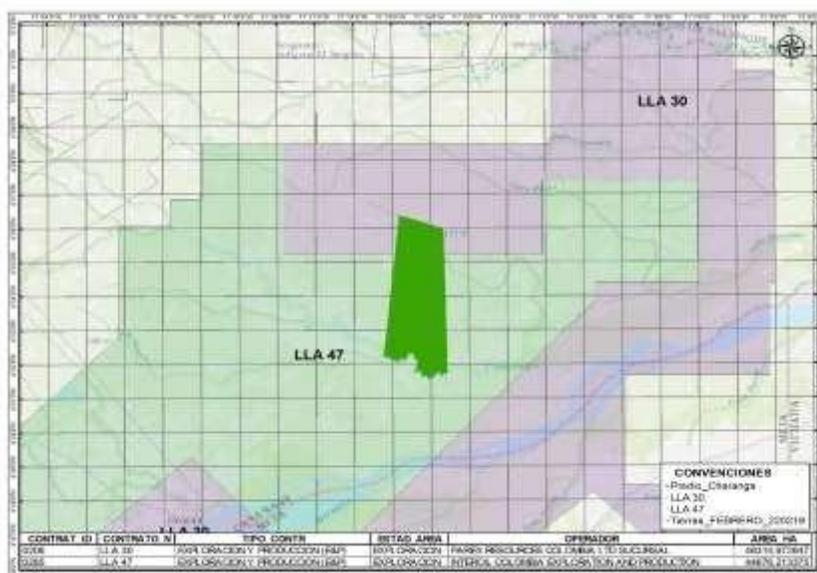
## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "CHARANGA" RNSC 107-18

de la zona de conservación de la RNSC, por lo cual esta zonificación presentada para el registro es compatible con el instrumento de ordenamiento<sup>11</sup>.

Con la figura de la Reserva Natural de la Sociedad Civil se apoya al municipio en las políticas de conservación y conservación ambiental planteadas en el EOT como "Retornar al río, al morichal, a la mata de monte y a la sabana"; teniendo en cuenta que estos ecosistemas se encuentran dentro de la zona de conservación de la RNSC "CHARANGA" y ofrece opciones al municipio en el objetivo de "Planificar, recuperar y conservar los elementos constitutivos de ecosistemas estratégicos existentes en el municipio"<sup>12</sup>. Con la protección de áreas naturales se mantienen servicios ecosistémicos como la regulación y oferta hídrica, protección del suelo y conectividad para la biodiversidad, entre otros<sup>13</sup>.

### 7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS<sup>14</sup>

De acuerdo con la capa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH a corte de febrero de 2019, una parte del polígono a registrar como RNSC "CHARANGA" se encuentra traslapado con el bloque de exploración Llanos 30 operado por PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD y otra parte con el bloque Llanos 47 operado por INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION (Figura 14).



**Figura 14. Localización del polígono a registrar como RNSC Charanga con respecto a capa de Tierras de la ANH Febrero de 2019. Fuente: SIG-DTOR.**

De acuerdo con esto, se solicitó información a PAREX Resources mediante oficio de radicado 20197030001781 del 10 de abril de 2019, en cuya respuesta radicada con número 20197060002912 del 26 de abril de 2019 PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD. menciona lo siguiente: "Nos permitimos informar que en el desarrollo de las actividades de intervención del proyecto Área de Exploración Llanos 30, y teniendo en cuenta lo referido en el comunicado de la referencia, PAREX no tiene contemplado la ejecución de actividades tales como servidumbres, excavaciones, oleoductos y/o rellenos entre otras, al interior de los predios Buenavista 1, Buenavista II, El Caiman 1, El Caiman II, La Charanga I, La Charanga II y Los Sarrapios, ubicados en el municipio de Orocué, Departamento de Casanare".

<sup>11</sup> Información perteneciente al Concepto Técnico No. 20197030003163 de 07/10/2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

<sup>12</sup> Alcaldía de Orocué. 2009. Acuerdo 022 del 03 de diciembre de 2009. Por medio del cual se adopta la revisión general y ajustes al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Orocué, Casanare

<sup>13</sup> Obra completa: Rincón-Ruiz, A., Echeverry-Duque, M., Piñeros, A. M., Tapia, C. H., David, A., Arias-Arévalo, P. y Zuluaga, P. A. 2014. Valoración integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos: Aspectos conceptuales y metodológicos. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D. C. Colombia, 151 pp

<sup>14</sup> Información perteneciente al Concepto Técnico No. 20197030003163 de 07/10/2019 emitido por la Dirección Territorial Orinoquia-DTOR

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“CHARANGA” RNSC 107-18**

Con respecto al bloque Llanos 47, se solicitó información a INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION mediante oficio de radicado 20197030001811 del 10 de abril de 2019, en cuya respuesta radicada con número 20197060003172 del 06 de mayo de 2019, la empresa manifiesta lo siguiente:

“...En virtud de lo anterior, me permito informarle que INTEROIL sí tiene contemplada la ejecución de actividades en TODOS los predios descritos anteriormente, en virtud de los compromisos adquiridos con la Agencia Nacional de Hidrocarburos “ANH” para el desarrollo de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos LLA47 y ALTAIR de los cuales INTEROIL es Contratista y Operador, en aras de aportar al crecimiento de la industria hidrocarburífera del país, actividad económica catalogada por el Gobierno como de interés Nacional...” Además, especifica las actividades proyectadas para el predio La Charanga que corresponden a “...1. Construcción de vías internas a las plataformas. 2. Construcción de plataformas de perforación. 3. Tendido de líneas de flujo para transporte de hidrocarburos y agua de producción a lo largo de la vía y campo traviesa. 4. Construcción de pozos exploratorios, productores, inyectoros y para disposición de aguas residuales de producción. 5. Construcción de facilidades tempranas de producción para pruebas de producción. 6. Construcción de campamento base. 7. Construcción campo de aspersión...”.

Este bloque se encuentra licenciado mediante Resolución de la ANLA N°. 00290 del 21 de marzo de 2017 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 773 DEL 10 DE MAYO DE 2007 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Sin embargo, durante la visita técnica no se encontraron evidencias de pozos, vías, servidumbres o infraestructura relacionada con la exploración o explotación de hidrocarburos en los predios a registrar como RNSC “CHARANGA”.

No se encontraron traslapes con la capa de Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería con corte 11 de agosto de 2017, ni con las capas de Comunidades Negras (IGAC octubre 2018).

Con respecto a traslapes con comunidades indígenas<sup>15</sup>, el 11 de marzo de 2020 mediante radicado No. 20202300013731 el GTEA solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras la confirmación de si los predios objeto de registro se encontraban relacionados con alguno de los programas y procedimientos administrativos de constitución, ampliación, reestructuración o saneamiento de resguardos indígenas. A lo que la ANT respondió el 14 de abril de 2020 (Rad. No. 20204600029482) que: “...los fundos denominados ...” El Caimán I” “El Caimán II”, “La Charanga I”, “La Charanga II” ... identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 086-6347, 086-6318, 086-6345 086-6315...respectivamente, localizados en el municipio de Orocué en el departamento del Casanare, NO PRESENTAN TRASLAPE con solicitudes de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras...”

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizada la información allegada por la Organización Articuladora Fundación Cunaguaro, la obtenida en la visita técnica realizada por la DTOR y la consultada por el GTEA, se considera VIABLE el registro de la RNSC “CHARANGA” con un área de 2093,2775 Ha que está conformada por los predios “El Caimán 1” con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 086-6347(registra 352,2655 Ha) , “El Caimán II” FMI No. 086-6318 (registra 352,3059 Ha), “La Charanga I” FMI No. 086-6345 (registra 702,4407 Ha) y “La Charanga II” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6315 (registra 686,2654 Ha), ubicados en el municipio de Orocué, departamento de Casanare.

Dadas las condiciones que anteceden los titulares deben:

- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Bosque de galería inundable basal, Bosque inundable basal, Zona pantanosa basal, Sabana inundable y

<sup>15</sup> Esta solicitud fue adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA ante posibles actualizaciones en legislación relacionada con comunidades indígenas y su relación con el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

*ecosistema transicional transformado.*

- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC "CHARANGA", así como actos de disposición enajenación o limitación de dominio que se celebren sobre el inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*
- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20202300000676** del 20 de abril de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar dos mil noventa y tres hectáreas con dos mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (**2093Ha 2775m<sup>2</sup>**), de los predios denominados "**Charanga I**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6345, "**Charanga II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6315, "**Caimán I**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6347 y "**Caimán II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6318, ubicados en la vereda La Esmeralda, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHARANGA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHARANGA**", una extensión superficial total de dos mil noventa y tres hectáreas con dos mil setecientos setenta y cinco metros cuadrados (**2093Ha 2775m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados "**Charanga I**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6345 con un área de (702Ha 4407m<sup>2</sup>), de propiedad de la señora **MARIA FERNANDA ZAMBRANO ENDARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.233, "**Charanga II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6315, con área de (686Ha 2654m<sup>2</sup>), de propiedad de la señora **MARY LIZETH ZAMBRADO ENDARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.599, "**Caimán I**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6347, con área de (352Ha 2655m<sup>2</sup>), de propiedad del señor **LEONARDO ANDRES ZAMBRANO ENDARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.217 y "**Caimán II**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6318, **con área de (352Ha 3059m<sup>2</sup>)**, de propiedad del señor **CARLOS GERARDO ZAMBRANO ENDARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.669, ubicados en la vereda La Esmeralda, del municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHARANGA**" se proponen:

**Objetivo General de Conservación**

Preservar los ecosistemas y las poblaciones asociadas a los caños Duya, Paravare y El Burro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

**Objetivos específicos de conservación:**

- Preservar las sabanas inundables naturales, bosque de galería inundable basal y ecosistema transicional asociados a los caños Duya, El Burro y Paravare.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como la tortuga terecay (*Podocnemis unifilis*), el morrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) y el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*).
- Mantener las coberturas nativas asociadas a las sabanas naturales inundables y los bosques de galería, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales asociados al recurso hídrico y hábitat para la fauna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHARANGA"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC CHARANGA**

Zonificación	Área en Hectáreas					%
	El Caimán 1	El Caimán II	La Charanga I	La Charanga II	Total	
Zona de Conservación	44,2562	51,5673	199,5857	62,8101	358,2193	17,11
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	18,3871	1,6491	52,0834	7,1701	79,2897	3,79
Zona de Agrosistemas	289,6222	298,0221	450,7716	610,5340	1648,9499	78,77
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	1,0674	0,0000	5,7512	6,8186	0,33
Área Total por Predio	352,2655	352,3059	702,4407	686,2654	<b>2093,2775</b>	<b>100</b>
<b>Área Total para Registrar</b>	<b>2093,2775</b>					

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "CHARANGA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, los titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, los titulares del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUÍA, y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con cédula de ciudadanía No.33.480.005, representante Legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT 900.454.875-0, apoderada de los señores, **MARIA FERNANDA ZAMBRANO ENDARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.782.233, **MARY LIZETH ZAMBRADO ENDARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.724.599, **LEONARDO ANDRES ZAMBRANO ENDARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.597.217 y **CARLOS GERARDO ZAMBRANO ENDARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.669, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**CHARANGA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"CHARANGA" RNSC 107-18**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente por  
EDNA MARIA CAROLINA  
JARRO FAJARDO

Fecha: 2020.04.27  
13:43:34 -05'00'

**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM  
Concepto Técnico: John Fredy Jiménez Viásus. Biólogo GTEA-SGM  
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM*

*Expediente: RNSC 107-18 CHARANGA*